



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 041 -2023-AMAG-CD/P

Lima, 25 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00123-2023-AMAG-SA-INF, Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-AMAG-SA-INF de la Subdirección de Informática; Informe N° 00389-2023-AMAG/SA/LOG; Informe N° 324 -2023-AMAG/SA; Informe N° 071-2023-AMAG/DG/AT; Informe N° 323 -2023-AMAG/OAJ y el Informe N° 172-2023-AMAG/DG.

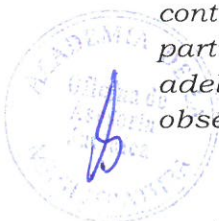
CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el RLCE)– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 29.4 del Artículo 29° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para



hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) que los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria –cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos– debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023- AMAG-SA-INF del 13 de junio de 2023 (en adelante, el Informe Técnico), la Subdirección de Informática sustenta la necesidad que se apruebe el proceso de estandarización de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise - HPE, por un período de un (01) año, detallando los siguientes aspectos:

- i. Describe el equipamiento o infraestructura preexistente, conforme se advierte en el Numeral 8.1 del Informe Técnico.
- ii. Describe el bien a estandarizar precisando marca, tipo y características técnicas mínimas, conforme se advierte en el Numeral 8.2 del Informe Técnico.
- iii. Señala el uso que se dará al bien a estandarizar, conforme se advierte en el Numeral 9 del Informe Técnico.
- iv. Justifica los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en los Numerales 10 y 11 del Informe



Técnico.

- v. Señala nombre y cargo de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, conforme se advierte en los Numerales 2 y 3 del Informe Técnico.
- vi. Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización conforme se advierte en los Numerales 4 y 12 del Informe Técnico.
- vii. Concluye que se hace necesaria la estandarización de la Plataforma Informática de los Servidores y Sistema de Almacenamiento de misión crítica de la marca HPE, toda vez que con ello se permitirá garantizar la disponibilidad, funcionalidad, operatividad y continuidad de los servicios de TI de la AMAG.

Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Informática en el Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de un (01) año, debiendo tener en cuenta que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de Secretaría Administrativa a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00389-2023-AMAG/SA/LOG del 10 de julio de 2023, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, precisa que ha revisado el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-AMAG-SA-INF, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, indicando que contiene la estructura e información mínima que indica el numeral 7.3;

Que, mediante Informe N° 324-2023-AMAG/SA de fecha 10 de julio de 2023, la Secretaría Administrativa precisa que la estandarización está regulada por el OSCE mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y dentro de ese marco se cuenta con la opinión técnica de área usuaria así como la verificación de parte de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, como área especializada en contrataciones respecto a la conformidad del informe elaborado dentro del marco de la referida norma, por lo que emite opinión de viabilidad a la estandarización requerida por la Subdirección de Informática, recomendando a la Dirección General, elevar el informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-AMAG-SA-INF al titular de la Entidad para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 071-2023-AMAG/DG/AT del 14 de julio de 2023 la Asesora Técnica de la Dirección General, señala que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Secretaría Administrativa sobre la Estandarización de la Plataforma de Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise – HPE de la Academia de la Magistratura, solicitado y sustentado por la Subdirección de Informática; y contando con la opinión técnica de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y viabilidad de la Secretaría Administrativa, la suscrita considera viable continuar con las acciones correspondientes para su aprobación en el marco de las disposiciones de la Directiva N° 004-2023-OSCE/CS.

Que, mediante Informe N° 323-2023-AMAG/OAJ del 24 de julio de 2023 el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que al haberse sustentado técnicamente la necesidad de requerir el servicio de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise - HPE, resulta procedente que se otorgue la aprobación para contratar el servicio.

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia



de un proveedor único en el mercado nacional; es decir no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que se deberá efectuar el procedimiento de selección correspondiente, para determinar al proveedor con el cual se celebre el contrato;

Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Subdirección de Informática, y considerando la opinión favorable de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Secretaría Administrativa, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar el servicio de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise - HPE, por un periodo de un (01) año;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el proceso de estandarización para contratar el servicio de soporte, garantía y adquisición de accesorios o partes de la Plataforma Informática de Servidores y Sistema de Almacenamiento de la marca Hewlett Packard Enterprise - HPE, con la finalidad de garantizar y asegurar su continuidad operativa; infraestructura informática en la cual se encuentran los principales servicios informáticos académicos y administrativos de la Academia de la Magistratura.

Artículo Segundo. - La presente estandarización tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero. - Disponer la notificación de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que correspondan.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Presidente(e) del Consejo Directivo de
la Academia de la Magistratura

